



ACUERDO No DE

Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro El Tabor

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confieren los artículos 27, literal g y 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, en armonía con el artículo 24, numeral 6º, del Acuerdo 48 de 2021, por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Corporación y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, mediante Acuerdo No. 038 de 18 de octubre de 2005 declaró y alinderó como área de Reserva Forestal Protectora – Productora el Cerro El Tabor, ubicado en la jurisdicción de los municipios de San Juan de Río Seco, Pulí y Beltrán, del departamento de Cundinamarca, con una extensión de 1159,76 hectáreas.

Que de acuerdo con el estudio denominado “Estudio técnico, social y ambiental para la declaratoria de protección del sector Cerro El Tabor, municipios de: San Juan de río Seco, Puli y Beltrán, departamento de Cundinamarca” elaborado por la CAR, se determinó que la zona conocida como “Cerro El Tabor”, en territorio de los municipios San Juan de Río Seco, Pulí y Beltrán, corresponde a un oferente hídrico muy importante para estos municipios, ya que allí nacen varias quebradas como La Puliceña, La San Nicolaseña, La Picardía, Lucuchuta y De La Honda Pequeña, además de varios nacimientos de agua o aljibes.

Que, mediante el Acuerdo No. 16 de 19 de junio de 2007, el Consejo Directivo de la Corporación adoptó el plan de manejo de la Reserva Forestal Protectora – Productora Cerro El Tabor, declarada mediante el Acuerdo 038 de 2005.

Que, a las Corporaciones Autónomas Regionales, corresponde, al amparo de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reservar, alinderar y administrar, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015, define la figura de Distrito de manejo integrado como el *“Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance*



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro El Tabor

de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”.

Que el mismo artículo, en su inciso 3º, dispone que la reserva delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que, mediante la Resolución 264 de 22 de febrero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se adopta el procedimiento que las Autoridades Ambientales deben seguir para la realización de los estudios que deberán sustentar los procesos de recategorización, integración y realinderación de las Reservas Forestales y se toman otras determinaciones”*, se adoptaron los términos de referencia para la realización de los estudios que deberán sustentar los procesos de recategorización de las reservas forestales.

Que, en cumplimiento de la referida resolución, la Corporación adelantó los estudios técnicos para la recategorización del área de Reserva Forestal Protectora- Productora Cerro el Tabor, a la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

Que, con base en los estudios técnicos adelantados por la CAR, se elaboró un documento técnico de soporte que sustenta la recategorización de la Estrategia de Conservación denominada Reserva Forestal Protectora – Productora Cerro El Tabor a la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) “Cerro El Tabor”, como área protegida del SINAP.

Que, con fundamento en dicho documento, se expidió el Acuerdo No. 03 de 18 de febrero de 2021 *“Por el cual se recategoriza la Estrategia de Conservación in situ denominada Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor con la categoría de área protegida del SINAP Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro El Tabor”*.

Que, mediante el artículo segundo del Acuerdo No. 03 de 18 de febrero de 2021, se determina *“Conservar los límites que se determinaron en el Acuerdo No. 38 de 18 de octubre de 2005 que declaró en su momento el área de Reserva Forestal Protectora Productora Cerro El Tabor”*.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro El Tabor

Que en el artículo tercero del mismo Acuerdo se establecen, en coherencia con la categoría del Distrito Regional de Manejo Integrado, los siguientes objetivos de conservación para el Cerro el Tabor.

- a) Promover la conservación y recuperación de las coberturas naturales Bosque natural denso alto de tierra firme y Bosques de galería y ripario como áreas estratégicas de captación y recarga de acuíferos.
- b) Preservar espacios naturales en los cuales los recursos paisajísticos y el patrimonio cultural contribuyan al deleite, la recreación, la educación ambiental y el ecoturismo.
- c) Proteger las cuencas hidrográficas que oferta el Cerro El Tabor, a fin de contribuir al mantenimiento de los flujos hídricos superficiales que se originan en el área y asegurar el abastecimiento de agua para la población de los municipios de Beltrán, Pulí y San Juan de Río seco.
- d) Preservar poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- e) Conservar los suelos del área que soportan las actividades de agricultura y ganadería, sustento económico de pobladores locales. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano de las comunidades que habitan al interior del Cerro El Tabor y su área de influencia.

Que el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que *“Cada una de las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP...”*

Que en el mismo artículo se establece que el plan de manejo debe ser formulado dentro del año siguiente a la declaratoria del área y que su contenido debe comprender como mínimo los siguientes componentes.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro El Tabor

Componente diagnóstico: *Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.*

Componente de ordenamiento: *Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.*

Componente estratégico: *Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.*

Que, como parte del Componente de Ordenamiento y atendiendo a la nueva categoría del área del DRMI Cerro El Tabor, se hace necesario ajustar el régimen de usos y actividades que pueden desarrollarse al interior del área protegida, para circunscribirlos a usos de preservación, de restauración, de uso sostenible, de conocimiento y de disfrute, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que “Las áreas protegidas del SINAP deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Las zonas y sus consecuentes subzonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y podrán ser las siguientes:

Zona de preservación: *Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.*

Zona de restauración: *Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de*



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro El Tabor

acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

Zona de uso sostenible: *Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:*

- a) Subzona para el aprovechamiento sostenible. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración.*
- b) Subzona para el desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.*

Zona general de uso público: *Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:*

- a) Subzona para la recreación. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores.*
- b) Subzona de alta densidad de uso. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación. (...).*

Que el artículo 2.2.2.1.4.2. del Decreto 1076 de 2015 establece que la determinación de usos y actividades permitidas en las áreas protegidas debe ceñirse a las siguientes definiciones:

- a) Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.*



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro El Tabor

- b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.*
- c) Usos de conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.*
- d) De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.*
- e) Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.*

Que el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015 establece que “La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Que la CAR adelantó el proceso de formulación del Plan de Manejo del DRMI Cerro El Tabor, a partir de la ejecución de fases de aprestamiento, diagnóstico y formulación, con participación de funcionarios de las alcaldías de los municipios de Pulí, Beltrán y San Juan de Rioseco, de la CAR, líderes comunitarios veredales y representantes de las comunidades organizadas en Juntas de Acción Comunal Veredal con quienes se desarrollaron cinco (5) talleres de socialización y trabajo conjunto.

- Municipio de Pulí, escuela vereda Paramón (abril 6 de 2018)



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro El Tabor

- Municipio de Pulí, escuela vereda Paramón (abril 21 de 2018)
- Municipio de San Juan de Río Seco, salón comunal vereda San José (abril 22 de 2018)
- Municipio de San Juan de Río Seco, salón comunal vereda San José (mayo 18 de 2018)
- Municipio de Pulí, escuela vereda Paramón (mayo 19 de 2018)

Que, en desarrollo del proceso descrito en el considerando anterior, se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.2.1.5.4 Decreto 1076 de 2015, sobre la realización de consultas a entidades competentes respecto a aspectos de propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito.

Que la CAR, a través de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Territorial Ambiental- DGOAT, consolidó el documento técnico y anexos correspondientes a los tres componentes del plan de manejo del DRMI Cerro El Tabor.

Que, luego de consolidados los tres componentes del plan de manejo del DRMI Cerro El Tabor, fueron realizadas socializaciones con participación de actores institucionales y sociales asentados o con interés o influencia en el área, mediante los siguientes espacios de reunión, en los que se presentaron los resultados del diagnóstico, la zonificación y régimen de usos del suelo definido para el área y los programas y proyectos establecidos para su manejo, en un horizonte de 5 años:

- Municipio de Pulí, con participación de representantes de la Alcaldía municipal (11 de agosto de 2022).
- Municipio de Beltrán, con participación de representantes de la Alcaldía y del Concejo municipal (11 de agosto de 2022).
- Vereda Guayaquil, municipio de Pulí, con participación de actores comunitarios (12 de agosto de 2022)
- Vereda Paramón, municipio de Pulí, con participación de actores comunitarios (12 de agosto de 2022).
- Municipio de San Juan de Rioseco, con el Alcalde municipal (12 de agosto de 2022).
- Vereda San Nicolás, municipio de San Juan de Rioseco, con participación de actores comunitarios (13 de agosto de 2022).
- Municipio de San Juan de Rioseco, con participación de representantes del Concejo municipal (13 de agosto de 2022).



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro El Tabor

- Vereda El Tabor, municipio de Beltrán, con participación de actores comunitarios (30 de agosto de 2022).
- Municipio de Pulí, con participación de representantes del Concejo Municipal (30 de agosto de 2022).
- Vereda El Carmen, municipio de Pulí, con participación de actores comunitarios (10 de septiembre de 2022).

Que la aprobación del plan de manejo del DRMI Cerro El Tabor permite el avance en la Línea Estratégica No. 8 del Plan de Acción de la Política para la consolidación del SINAP- CONPES 4050 de 2021, la cual, busca Fortalecer la planificación del manejo de las áreas protegidas y del sistema.

Que la formulación y aprobación del plan de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro El Tabor contribuye al cumplimiento de la meta 1.2 del Plan de Acción 2020-2023 de la CAR.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1. Adopción. Adoptar el Plan de Manejo del “Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro El Tabor”, elaborado por la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental Territorial – DGOAT, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, cuyo documento técnico y anexos hacen parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. Alcance. El Plan de Manejo del “Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro El Tabor” cuyos linderos se establecen en el artículo primero del Acuerdo 038 de 2005 de la CAR, es el instrumento de planificación que orientará la gestión para la conservación del área protegida para un período de cinco (5) años contados a partir de su aprobación, de manera que se avance en el cumplimiento de los objetivos de conservación que motivaron su designación.

ARTICULO 3. Contenido. El Plan de Manejo del “Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro El Tabor” contiene el diagnóstico sobre la condición actual del área protegida, el análisis de los objetivos y objetos de conservación, la zonificación y reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades y las estrategias, programas y proyectos definidos para el logro de los objetivos de conservación.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro El Tabor

ARTICULO 4. Objetivos de conservación. Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado “Cerro El Tabor” definidos en concordancia con los objetivos nacionales de conservación y con los objetivos específicos de las áreas protegidas del SINAP, son los siguientes:

- a) Promover la conservación y recuperación de las coberturas naturales Bosque natural denso alto de tierra firme y Bosques de galería y ripario como áreas estratégicas de captación y recarga de acuíferos.
- b) Preservar espacios naturales en los cuales los recursos paisajísticos y el patrimonio cultural contribuyan al deleite, la recreación, la educación ambiental y el ecoturismo.
- c) Proteger las cuencas hidrográficas que oferta el Cerro El Tabor, a fin de contribuir al mantenimiento de los flujos hídricos superficiales que se originan en el área y asegurar el abastecimiento de agua para la población de los municipios de Beltrán, Pulí y San Juan de Rio seco.
- d) Preservar poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- e) Conservar los suelos del área que soportan las actividades de agricultura y ganadería, sustento económico de pobladores locales. Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano de las comunidades que habitan al interior del Cerro El Tabor y su área de influencia.

ARTÍCULO 5. Zonificación de manejo. El Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro El Tabor comprende dentro de su zonificación de manejo las zonas de preservación, restauración, uso sostenible y general de uso público.

PARÁGRAFO. El anexo cartográfico del documento del plan de manejo del “Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro El Tabor”, el cual hace parte integral de este Acuerdo, contiene la materialización cartográfica de la zonificación de manejo que se adopta.

ARTÍCULO 6. Usos y actividades permitidas. En las zonas de manejo establecidas de conformidad con criterios técnicos asociados a las coberturas, el



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE
Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro El Tabor

suelo, el agua y las amenazas naturales, podrán ser adelantados únicamente los siguientes usos y actividades.

- a) **Zona de Preservación:** Se define como el espacio donde el manejo está dirigido a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana, en áreas que se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Para esta zona de manejo se permiten los usos de Preservación y Conocimiento, de conformidad con las definiciones de los mismos establecidas en el Decreto 1076 de 2015, contenidas en los considerandos del presente Acuerdo.

La zona de preservación comprende 242,62 hectáreas, correspondientes al 20,99 % del área del DRMI y se definen para ésta las siguientes actividades permitidas y condicionadas.

Actividades permitidas	Actividades condicionadas
• Forestal protector • Protección de la biodiversidad en sus diversos niveles. • Investigación científica • Monitoreo ambiental	• Manejo sostenible de flora silvestre y productos forestales no maderables, que no implique la tala ni la afectación de la estructura y función de los ecosistemas. • Educación ambiental. • Turismo de naturaleza • Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras, encaminado a procesos de restauración. • Restauración ecológica. • Adecuación y mantenimiento de senderos existentes.

- b) **Zona de Restauración:** Se define como el espacio dirigido al restablecimiento parcial o total de un estado anterior, de la composición estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminadas al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más áreas de restauración, las cuales serán transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación.

Para esta zona de manejo se permiten los usos de Restauración y Conocimiento, de conformidad con las definiciones de los mismos



www.car.gov.co
Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111
Email buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE
Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro El Tabor

establecidas en el Decreto 1076 de 2015, contenidas en los considerandos del presente Acuerdo.

La zona de restauración comprende 257,89 hectáreas, correspondientes al 22,31% del área del DRMI y se definen para ésta las siguientes actividades permitidas y condicionadas.

Actividades permitidas	Actividades condicionadas
• Forestal protector. • Investigación científica. • Monitoreo ambiental • Restauración ecológica, previa autorización de la CAR. • Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras, encaminado a procesos de restauración, previa autorización de la CAR.	• Educación ambiental • Turismo de naturaleza • Establecimiento de instalaciones mínimas para la producción de material vegetal. • Adecuación y mantenimiento de senderos existentes.

c) Zona de Uso Sostenible: Incluye los espacios para adelantar las actividades productivas y extractivas compatibles con el objeto de conservación del área protegida. Refiere, espacios que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas; tienen un manejo reglamentado y el cual estará encaminado a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se asegura el desarrollo sostenible, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables.

Para esta zona de manejo se permiten los usos de Uso sostenible, Conocimiento y Disfrute, de conformidad con las definiciones de los mismos establecidas en el Decreto 1076 de 2015, contenidas en los considerandos del presente Acuerdo.

La zona de uso sostenible comprende 635,60 hectáreas, correspondientes al 54,89% del área del DRMI y se definen para ésta las siguientes actividades permitidas y condicionadas.

Actividades permitidas	Actividades condicionadas
• Forestal protector productor • Sistemas agroforestales, silvopastoriles, agrosilvopastoriles. • Actividades agropecuarias en el	• Educación ambiental. • Turismo de naturaleza • Restauración ecológica • Sustitución y aprovechamiento de



www.car.gov.co
Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111
Email buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE
Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro El Tabor

Actividades permitidas	Actividades condicionadas
marco de la economía campesina, sujetas a procesos de reconversión. - Monitoreo ambiental. - Investigación científica. - Manejo sostenible de flora silvestre y productos forestales no maderables, que no implique la tala ni la afectación de la estructura y función de los ecosistemas, previa autorización de la CAR.	especies exóticas e invasoras. - Establecimiento de Instalaciones mínimas para la producción de material vegetal. - Establecimiento de instalaciones mínimas asociadas al desarrollo de actividades productivas agropecuarias, en el marco de la economía campesina, sujetas a procesos de reconversión. - Desarrollo, adecuación y mantenimiento de senderos existentes.

d) **Zona General de Uso Público:** Comprende aquellas áreas definidas en el plan con el objetivo de alcanzar objetivos de gestión a través de la educación ambiental, el turismo de naturaleza y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Para esta zona de manejo se permiten los usos de Conocimiento y Disfrute, de conformidad con las definiciones de los mismos establecidas en el Decreto 1076 de 2015, contenidas en los considerandos del presente Acuerdo.

La zona de uso sostenible comprende 20,93 hectáreas, correspondientes al 1.81% del área del DRMI y se definen para ésta las siguientes actividades permitidas y condicionadas.

Actividades permitidas	Actividades condicionadas
- Turismo de naturaleza y Educación ambiental, previo concepto de la CAR. - Forestal protector. - Investigación científica. - Monitoreo ambiental.	- Restauración ecológica - Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras. - Establecimiento de instalaciones mínimas para la administración del área protegida. - Desarrollo, adecuación y mantenimiento de senderos existentes.

ARTÍCULO 7. Actividades prohibidas. Las siguientes actividades son aquellas que expresamente quedarán prohibidas para desarrollarse en cualquiera de las zonas de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro El Tabor.

- Construcción de condominios campestres.



www.car.gov.co
Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111
Email buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro El Tabor

- Construcción de nueva red vial.
- Minería.
- Cacería
- Introducción de especímenes de especies, subespecies, razas o variedades de las especies exóticas o foráneas invasoras.
- Desarrollo de nuevos modelos agrícolas o forestales en monocultivo mayores a 5 hectáreas
- La tala de la vegetación existente en el área protegida, salvo autorización expresa por parte de la CAR, conforme a las disposiciones previstas sobre la materia.
- Industriales.
- Nuevas áreas agropecuarias y la ampliación de las existentes
- Actividades agroindustriales a gran escala
- Nuevas áreas dotacionales.
- Nivelaciones topográficas. No obstante, previa aprobación de la CAR, éstas se podrán efectuar dentro de los procesos de restauración o de gestión del riesgo.
- Conformación de sitios de disposición final de residuos sólidos, especiales y peligrosos.
- Introducción, distribución, uso o abandono de sustancias contaminantes o tóxicas o arrojar, depositar o incinerar basuras, desechos o residuos.
- Alteración, remoción o daño de señales, avisos, vallas, cercas, mojones y demás elementos constitutivos del área protegida.
- Realización de fogatas y/o actividades que impliquen el uso del fuego.
- El aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables presentes en el área protegida sin la previa obtención de los permisos correspondientes.
- Deportes a motor.
- Nuevas áreas comerciales y de servicios, distintas a las actividades complementarias al turismo de naturaleza.
- Todas aquellas que no estén contempladas como actividades permitidas o condicionadas.

ARTÍCULO 8. Lineamientos para el desarrollo de actividades condicionadas.

El desarrollo de las actividades condicionadas definidas en el Artículo 6 del presente Acuerdo, se realizará de conformidad con los lineamientos dispuestos en el componente de ordenamiento del documento técnico del plan de manejo que hace parte integral del mismo.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE
Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro El Tabor

ARTÍCULO 9. Licencias, permisos y autorizaciones. El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables dentro del área del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro El Tabor, deberá estar precedida por la obtención de permisos, concesiones, licencias u otras autorizaciones, a que haya lugar, en cumplimiento de la normatividad vigente.

La CAR y los municipios del área deberán tener en cuenta lo dispuesto en el plan de manejo, para el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, sin perjuicio de las evaluaciones que deban surtirse para el efecto, en el marco de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10. Componente estratégico. Para el cumplimiento de los objetivos de conservación y la aplicación de la zonificación de manejo definida para el “Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro El Tabor”, se contemplan dos (2) líneas estratégicas, ocho (8) programas y veinte (20) proyectos, cuya gestión para el cumplimiento estará encabezada por la CAR, como entidad legalmente encargada de la administración del área protegida.

Línea	Programas	Proyectos
Línea 1. Ambiental	Programa 1.1 Preservación ambiental	1. Priorización de predios estratégicos para la regulación del agua 2. Diseño e implementación de incentivos para la conservación (PSA - Compensación por servicios ambientales CSA - Banco2, Ley 99 de 1993 (art. 111 y 108), compensación voluntaria) 3. Contribuir a la restauración de la función ecológica de las subcuencas abastecedoras para la conservación de la biodiversidad
	Programa 1.2 Adaptación al cambio climático y gestión del riesgo	4. Gestión integral de riesgo por incendios 5. Gestión integral de riesgo por remoción en masa
	Programa 1.3 Manejo del recurso hídrico	6. Manejo de vertimientos de aguas residuales domésticas 7. Medidas de protección del agua - mediante el adecuado manejo de los residuos sólidos 8. Acotamiento de rondas hídricas (Inventario de fuentes de abastecimiento hídrico utilizadas para consumo humano y actividades agrícolas y pecuarias) 9. Reglamentación de corrientes
	Programa 1.4 Reconversión de actividades productivas sostenibles.	10. Planificación de fincas 11. Reconversión de sistemas agropecuarios sostenibles y sistemas agroforestales



www.car.gov.co
Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111
Email buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE
Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro El Tabor

Línea	Programas	Proyectos
	Programa 1.5 Alternativas Productivas Sostenibles	12.Fomento de la apicultura 13.Fomento de la recreación pasiva y el turismo de naturaleza 14.Producción de café especiales
Línea 2. Transversal o de Soporte	Programa 2.1 Gestión social	15.Educación ambiental 16.Gobernanza
	Programa 2.2 Investigación y monitoreo	17.Investigación y monitoreo de la biodiversidad (flora y fauna) 18.Investigación y monitoreo de las comunidades de aves presentes en el cerro
	Programa 2.3 Administración del área protegida	19.Articulación institucional 20.Control y vigilancia

ARTÍCULO 11. Seguimiento. La CAR adelantará el seguimiento periódico a la implementación de las acciones asociadas a los proyectos establecidos en el plan de manejo a partir de la evaluación de su gestión y de la contribución que otros actores institucionales y privados realicen al manejo del área. Igualmente adelantará, en conjunto con actores estratégicos, ejercicios de análisis de la efectividad de manejo del DRMI, que permitan verificar el estado de la planificación, la gobernanza y la operatividad del área protegida para el logro de los objetivos de conservación.

ARTÍCULO 12. Esquema de Gobernanza. Dentro del primer año de ejecución del plan de manejo y bajo el liderazgo de la CAR, será definido el esquema de gobernanza del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro El Tabor y será determinado su funcionamiento para la toma de decisiones, la participación y la articulación de actores institucionales, sectoriales y comunitarios con interés y/o influencia en el área.

ARTÍCULO 13. Determinante ambiental. Según lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, la administración de las áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas constituye una determinante ambiental; y por lo tanto, una norma de superior jerarquía, que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios de San Juan de Rioseco, Pulí y Beltrán (Cundinamarca), y en los demás instrumentos de planificación y gestión de dichos entes, en virtud de lo cual, tales entidades, no pueden regular el uso del suelo en el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro El Tabor, de forma contraria a la definida en este acto, y deberán armonizar los procesos de



www.car.gov.co
Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111
Email buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá – Colombia.

ACUERDO No DE

Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro El Tabor

ordenamiento territorial que se adelanten en la zona de influencia del DRMI con la protección de éste.

De igual manera, en los programas de ejecución de los Esquemas de Ordenamiento Territorial señalados, y en los demás instrumentos de planificación y gestión de dichos municipios, se deberán incorporar los proyectos y destinar los recursos para dar cumplimiento a los programas adoptados mediante el presente instrumento, de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 14. Función amortiguadora. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial del área circunvecina y colindante con el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerro El Tabor deberá cumplir una función amortiguadora, que permita mitigar los impactos negativos de las acciones humanas sobre el área protegida.

En este sentido, el ordenamiento territorial que se adopte en los municipios de San Juan de Rioseco, Pulí y Beltrán deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones por efecto de las presiones en dicha zona, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación previstas para el área, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con el DRMI.

ARTÍCULO 15. Incorporación en el plan de acción de la CAR. La CAR incorporará las acciones necesarias para el cumplimiento del presente plan de manejo dentro de las metas del plan de acción institucional armonizando las mismas dentro de las diferentes temáticas que son competencia legal de la entidad.

ARTÍCULO 16. Sanciones. La violación de las determinantes establecidas en el presente Plan de Manejo acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 17. Publicación. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial, en el Boletín de la CAR, así como en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro El Tabor

ARTÍCULO 18. Comunicaciones. Comuníquese el contenido del presente acto a los municipios de San Juan de Rioseco, Pulí y Beltrán, a la Gobernación de Cundinamarca y a la Dirección Regional Tequendama de la CAR.

ARTÍCULO 19. Recursos. Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición, ante el Consejo Directivo de la CAR, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 20. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y en el Boletín de la Corporación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN
Presidenta Consejo Directivo

JULIÁN ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
Secretario Consejo Directivo

Anexo: Documento Técnico Plan de Manejo y anexos.

Proyectaron: Yobani Anaya Pillimue (Ingeniero Ambiental, DGOAT)
Erika Marcela Alvarez Cubillos (Administradora Ambiental, DGOAT)

Revisaron: Diego Felipe Barrios Fajardo (Abogado, DJUR)
Manuel Santiago Burgos Navarro (Abogado, DJUR)



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111
Email buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá – Colombia.



ACUERDO No DE

Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerro El Tabor

VoBo: José Miguel Rincón Vargas (Director DGOAT)
Orlando Efrén Cuervo Pinzón (Director DJUR)



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111
Email buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá – Colombia.